

PARN-121

ESTADO No. 121

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	1982T	VALENTIN RIOS SILVA, MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO (Q.E.P.D)	11	16-dic	AUTO PARN NO.1898	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1982T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2013 ; I,II,III y IV del año 2014 ; I y II del año 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1.los Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020 y el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en

					Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2.los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2021, I, II y III de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 4 de agosto de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	--

					comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0972 de 14 de diciembre de 2022 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.9 del presente acto. 2.3.6. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1579 del 29 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 032 de fecha 30 de julio de 2020 , en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres trimestre de IV de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014 , toda vez que el titular mediante radicado No. 20211001049192 de 22 de febrero de 2021. 2.3.7. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros allegados mediante radicado No. 20211001049192 de 22
--	--	--	--	--	--

						de febrero de 2021, no son procedentes de evaluación técnica , toda vez que estos deben de ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía junto con el plano de labores mineras del periodo declarado. 2.3.8. Informa a los titulares mineros, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera al igual que con la licencia ambiental en firme y ejecutoriada. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHG-15171	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	12	16-dic	AUTO PARN No. 1899	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHG-15171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas cerámicas correspondientes al I y II trimestre del año 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de la actualización de la licencia ambiental otorgada por CORPORINOQUÍA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, III trimestre del año 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de noviembre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0920 del 7 de diciembre de 2022., 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.12 del presente acto. 2.3.6. Informar que, en cuanto a la solicitud de suspensión de actividades, por razones estrictas de
--	--	--	--	--	---

						competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.7. Informar al titular minero que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 16 de enero de 2023 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES Y NÉSTOR LÓPEZ MORALES	8	16-dic	AUTO PARN No. 1900	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JHB-16281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje para el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020. 2.1.2. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje para el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021.

					2.1.3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 57-43-101000073, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, se presenta debidamente firmada y se allega recibo de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1. Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. 2.2.1.3. la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 30 días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.
--	--	--	--	--	---

					Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0842 de 21 de noviembre de 2022 2.3.5. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No 068 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 004 del 21 de enero de 2020, relacionado con el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y Montaje, para el periodo comprendido entre el 16/02/2019 hasta el 15/02/2020, por la suma de \$ 2.911.824 M/Cte., más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.6. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No 068 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 004 del 21 de enero de 2020, relacionado con el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y Montaje, para el periodo comprendido entre el 16/02/2020 hasta el 15/02/2021, por la suma de \$3.086.534,00, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					2.3.7. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1841 del 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No 52 de fecha 18 de diciembre de 2018, relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, en razón a que se evidencia que mediante Radicado No. 20201000875492 del 24 de noviembre del 2020, se allega el PTO. 2.3.8. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1841 del 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No 52 de fecha 18 de diciembre de 2018, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de construcción y Montaje y Explotación, en razón a que se presentó soporte del trámite. 2.3.9. Informar a los titulares mineros que se evalúo con número de Tarea 6181058 el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado No 12824-0 de fecha 16/SEP/2020, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será notificado en debida forma. 2.3.10. Informar a los titulares mineros que se evalúo con número de Tarea 6336105 el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado No 21130-0 de fecha 15/FEB/2021, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será notificado en debida forma.” 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	25	16-dic	AUTO PARN No. 1901	4. DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado al contrato de concesión No, FIF-113 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0946 de 9 de diciembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del contrato de concesión No.FIF-113 , bajo desistimiento de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 0946 de 9 de diciembre de 2022 , en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: 3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Los titulares deberán adoptar el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada.</i>  <i>Responsabilidad de elaboración</i> <i>Teniendo en cuenta el Artículo 6° de la Resolución N° 143 de 2017, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), debe ser refrendado por un profesional geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente.</i> <i>FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE.</i>  <i>Contactos con la comunidad y enfoque social.</i> <i>El Plan de Trabajo y Obras - PTO allegado por los titulares, debe hacer referencia a las actividades</i>

					<i>realizadas para dar cumplimiento a este ítem. Se debe presentar documento donde se haga referencia a los contactos tenidos con la comunidad y el enfoque social del proyecto. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.</i> <i>Delimitación definitiva del área de explotación.</i> <i>Las coordenadas y el área total deben coincidir con el Certificado de Registro Minero.</i> <i>Deberá presentar un plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</i> <i>Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique, si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</i> <i>Topografía del área.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Se debe requerir la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.).</i>  <i>Cartografía Geológica.</i> <i>El documento PTO allegado, deberá contener la realización de la campaña exploratoria que permitirá definir la geología del yacimiento en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIF-113.</i> <i>• Se debe requerir la presentación del Mapa Geológico Regional según lo establecido en los términos de referencia y guías minero ambientales a la escala adecuada. Si es tomado de alguna entidad, se debe indicar de cual fue y la escala de elaboración. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, deberá contener datos estructurales, la columna estratigráfica regional generalizada. La presentación deberá ser según lo establecido en los términos de referencia y guías minero-ambientales a escala adecuada.</i> <i>• Presentar la información de las actividades exploratorias ejecutadas en toda el área del contrato, como la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas, muestreo y otras que permitan tener un conocimiento y certeza de la extensión, disposición y ubicación del mineral de interés. Dichas actividades exploratorias deben abarcar toda el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIF-113.</i> <i>• En el mapa geológico (local y/o del yacimiento) también deberá contener la ubicación de los puntos de control geológico de la cartografía realizada. Se debe tener en cuenta que dicha actividad abarque la totalidad del área y las labores mineras antiguas desarrolladas en el área del CONTRATO</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>DE CONCESIÓN No. FIF-113.</i> <i>• Si el estudio geológico local se adelantó con base en los datos tomados en las labores mineras existentes, se debe presentar los levantamientos topográficos y geológicos realizados a las labores subterráneas. Se deben presentar estos levantamientos realizados, a la escala adecuada y el detalle de las columnas estratigráficas levantadas en estas labores, que permitieron realizar la correlación en toda al área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIF-113.</i> <i>• Se debe presentar la información cartográfica donde se evidencie la ubicación del muestreo, que cubra la extensión del área CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIF-113. El muestreo debe estar correctamente georreferenciado.</i> <i>• Se debe presentar las columnas estratigráficas levantadas en campo, como resultado de las actividades exploratorias, así como la correlación de las mismas, dentro del área.</i> <i>• Se debe presentar los puntos de control geológico tomados, que permitieron definir los contactos precisos de las diferentes unidades estratigráficas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIF-113, así como el trazo de las estructuras geológicas plasmadas en el plano de geología Local.</i> <i>• Se debe presentar en el plano geológico local la ubicación de las diferentes labores mineras existentes en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIF-113.</i> <i>• Se debe ampliar el conocimiento geológico del yacimiento y presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero-ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015 para la presentación de planos y mapas.</i> <i>• El Mapa Geológico Local. El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos.</i> <i>debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</i> <i>❏ Excavación de trincheras y apiques.</i> <i>Se debe requerir información acerca de la realización de esta actividad en la campaña exploratoria. Presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i> <i>FASEII) EXPLORACIÓN GEOLOGICA DEL SUBSUELO.</i> <i>❏ Perforaciones Profundas. Se debe presentar evidencias de la realización de perforaciones dentro de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIF-113. Se debe requerir explicación respecto a la realización o no de esta actividad.</i> <i>❏ Muestreo y Análisis de calidad</i> <i>Se debe realizar un programa de muestreo sistemático en el área de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIF-113. Se debe requerir al titular para que presente el programa de muestreo realizado y ejecutado en el área, así como la georreferenciación del mismo. De igual forma debe presentar los resultados de los análisis de laboratorio y la interpretación realizada, que permitió definir la geología yacimiento.</i> <i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente.</i> 📄 <i>Estudio Geotécnico</i> <i>Se debe requerir la presentación del estudio geotécnico realizado en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIF- 113, que abarque toda el área y con un muestreo suficiente que permita caracterizar el macizo rocoso de una manera exacta.</i> <i>Se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.4.1. de la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 (términos de referencia) el estudio geotécnico deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área, para determinar la gravedad específica.</i> <i>Se deben presentar los resultados de laboratorio debidamente refrendados por el profesional que los realizo. Debe presentar el plano de ubicación del muestreo geotécnico y de la toma de datos estructurales (diaclasas).</i> <i>El alcance del estudio y el muestreo, se debe realizar teniendo en cuenta que el conocimiento geotécnico debe proveer la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos, entre otros.</i> 📄 <i>Estudio Hidrológico.</i> <i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrológico del área contratada CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIF-113; este determinará las características hidrológicas, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones.</i> <i>El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i> <i>Estudio Hidrogeológico.</i> <i>Se debe requerir la presentación del estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera.</i> <i>Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.</i> <i>FASE III. Evaluación del Modelo Geológico.</i> <i>Modelo Geológico.</i> <i>Se debe requerir al titular para que presente el modelo geológico realizado con base en los resultados obtenidos en la exploración (Fases I y II), teniendo en cuenta que debe aumentar el conocimiento geológico del yacimiento basado en la realización del muestreo geológico y geoquímico (presentar resultados), en la realización de la cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas estratigráficas y con la interpretación realizada a partir de los resultados de los análisis de calidad de las muestras.</i> <i>Se debe establecer el modelo geométrico, geológico y estructural que permita tener un</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>conocimiento longitudinal, transversal y a profundidad del cuerpo mineralizado.</i> <i>Dicho modelo geológico debe mostrar la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito.</i> 📄 <i>Cálculo de Recursos y Reservas.</i> <i>Se debe requerir la presentación del cálculo de recursos y reservas teniendo en cuenta lo siguiente:</i> <i>Los recursos se clasifican según el grado de conocimiento geológico del área de interés en: Inferidos, Indicados y Medidos, y a partir de dicha clasificación y teniendo en cuenta las variables modificadoras (técnicas, económicas, sociales, ambientales, sociales, etc.) se podrá entonces clasificar las reservas en probables y probadas.</i> <i>Por lo que se recomienda al titular que, con los datos obtenidos en sus trabajos de exploración, realice una clasificación de Recursos (Inferidos, indicados y medidos) y a partir de dichos resultados y teniendo en cuenta las variables modificadoras clasificar las Reservas en Probables y Probadas.</i> <i>La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido, debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.</i> 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>La presentación de la información concerniente a los resultados de estimación y clasificación de Recurso minerales y Reservas mineras se debe realizar de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique. De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Los titulares mineros deberán considerar los FACTORES MODIFICADORES para presentar adecuadamente en el documento técnico la estimación de Reservas Minerales con base en un Estándar acogido por CRIRSCO y de acuerdo a los elementos del Programa de Trabajos y Obras-PTO de los términos de Referencia de la Resolución 143 de 2017.</i> <i>Teniendo en cuenta que la información geológica local no es clara y no permite sustentar y evaluar el estimativo de recurso, y teniendo en cuenta que no se presenta información ni documentación para el capítulo de Reservas ni aspectos mineros, en el presente concepto se da a el titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo conforme a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018.</i> <i>De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.</i> <i>1. Para la presentación del estimativo de reservas se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 del 13 de junio de 2018; dentro del documento presentado se evidencia que la información no cuenta con la aplicación del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro de los estándares acogidos por CRIRSCO, según lo consignado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en razón a que NO se atiende a las definiciones, procedimientos y principios de transparencia y materialidad de los mencionados estándares.</i> <i>2. Se recomienda presentar la metodología utilizada para la conversión de los recursos a reservas y su respectiva categorización, dónde se consideren los factores modificadores y la incidencia de cada uno de ellos en la conversión a reservas mineras.</i> <i>3. Se recomienda allegar la delimitación definitiva del área junto con el respectivo plano con la georreferenciación de las labores, construcciones y montajes, presentes en el área del contrato de</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>concesión FIF-113. A demás, teniendo en cuenta que se presenta delimitación de un polígono de un área excluible que corresponde a un área de reserva especial declarada con código 010401, se debe presentar las coordenadas finales del área a retener sin el polígono de la reserva especial. El plano se debe presentar a una escala adecuada junto con curvas de nivel y cumplir con las especificaciones dadas en la Resolución 40600 de 2015.</i> <i>4. Se recomienda presentar el plano topográfico georreferenciando las construcciones y montajes, la delimitación del área de explotación, la ubicación de los frentes de explotación. Se sugiere allegar el plano a escala 1:1.500 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros. El plano debe estar acorde a las especificaciones dadas en la Resolución 40600 de 2015.</i> <i>5. Se recomienda presentar el estudio geomecánico dónde se incluya el diagnóstico inicial (Características del material, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Clasificación del macizo rocoso, Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, y Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI).</i> <i>6. Se recomienda presentar claramente el análisis de las alternativas de explotación y el dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, describiendo en el documento y en esquemas y planos la secuencia anual en el avance de explotación; se debe presentar la justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con los parámetros básicos, junto con el plano de los diseños con la proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definan la mina. Así mismo se recomienda allegar el Plano de avance anual de las explotaciones junto con la ubicación de botaderos de superficie a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Los planos deben estar acorde a las especificaciones dadas en la Resolución 40600 de 2015.</i> <i>7. Se recomienda presentar la Descripción de actividades principales de la operación minera Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, presentar el diseño de labores mineras, en caso de requerirse voladuras, presentar el Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.).</i>
--	--	--	--	--	--

					8. Se recomienda presentar la definición y cálculo del soporte minero, dónde se incluya Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero; Ciclos de acarreo del mineral y estéril; presentar el Análisis de estabilidad, Diseño de sostenimiento, Tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación), Consideraciones geotecnias, Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento), Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control. 9. Se recomienda presentar la definición y cálculo de la ventilación dónde se incluya el diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables. Se deben realizar consideraciones técnicas del polvo de carbón, dispersabilidad, fuentes de ignición, material volátil), Plan de contingencia del sistema de ventilación, Proyección de la ventilación, Cronograma de actividades. 10. Se recomienda presentar el cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación incluyendo: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, y Periodos de tiempo. 11. Se recomienda presentar el organigrama donde se incluya: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. 12. Se recomienda presentar documento técnico dónde se determine la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar, determinar la mineralogía del depósito. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. En caso de realizar beneficio de minerales dentro del título, se debe presentar Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas.
--	--	--	--	--	--

					13. Se recomienda presentar la proyección de las obras a realizar tales como vías, patios de trabajo, áreas de botadero, zonas de recuperación, cuartos de máquinas, zona de combustibles, oficinas, junto con los respectivos planos de localización de las instalaciones y obras de minería a escala adecuada (1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:1:5000 o menor dependiendo la escala del proyecto. Los planos deben estar acorde a las especificaciones dadas en la Resolución 40600 de 2015. 14. Se recomienda presentar el estudio de mercado (factor modificador), que contenga tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales. 15. Se recomienda presentar la evaluación financiera dónde se incluya las Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. 16. En caso de necesitar servidumbre minera, se recomienda describir las labores que requieren servidumbre con su respectiva ubicación, tipo y acuerdos existentes, junto con el plano de localización de las servidumbres a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En caso de no requerir servidumbres mineras, manifestarlo dentro del documento técnico. En caso contrario, manifestar claramente que no se requiere de servidumbre minera. 17. Se recomienda presentar, describir y localizar en un plano las obras de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado, así como las obras ambientales a escala visible,
--	--	--	--	--	--

					<i>los sitios seleccionados para la disposición de estériles, obras de drenaje (canales perimetrales, cunetas), pozos sépticos, tanques de sedimentación (tratamiento de aguas de minería y escorrentía). Presentar dentro del documento técnico los Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera. El plano debe estar acorde a las especificaciones dadas en la Resolución 40600 de 2015.</i> <i>18. Se recomienda describir las actividades de cierre y abandono la Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera. Se debe presentar también el plano de cierre y abandono, junto con el plano de cierre y abandono a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> <i>19. Se recomienda a los titulares presentar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, y las Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</i> <i>20. Se recomienda indicar la metodología empleada para para convertir recursos a reservas aplicando los factores modificadores como son: mineros, procedimiento y metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y demás que apoyen el estimativo, logrando determinar la rentabilidad del proyecto minero, explicar detalladamente.</i> <i>21. Se recomienda presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, la cual debe ir acompañado de un informe dónde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Se debe allegar la información en un documento técnico y en un plano de acuerdo al Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales-ECRR.</i>
--	--	--	--	--	--

					22. <i>En cuanto a la producción y duración del proyecto, esta se debe estimar de acuerdo a las reservas probables y probadas que definen la duración del proyecto, por tal razón este ítem está supeditado a la aceptación de los recursos y su posterior conversión en reservas.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión FIF-113, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, a los dieciséis (16) días de diciembre de 2022.
--	--	--	--	--	---

AUTO	GEI-113	JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ	9	16-dic	AUTO PARN No. 1902	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.4 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 4001909, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.1.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al 2011,2012, 2013, 2014, 2019, 2020 y 2021 radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1. la presentación de los FBM semestrales 2012, 2013, 2014 y 2015 en la plataforma de AnnA minería. 2.2.1.2. os formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2022 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el

					13 de diciembre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

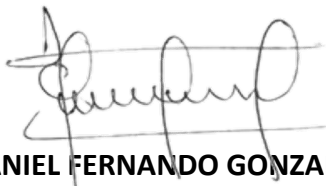
					2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0962 de 13 de diciembre de 2022 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.12 del presente acto. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.7. Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las
--	--	--	--	--	--

						obligaciones pendientes.
						2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: KATHERINE VANEGAS CHAPARRO